

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	MORAS INGENIEROS S.A.S. JORGE IVÁN MORA RESTREPO
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 <b>2022-00137 00</b>
ASUNTO:	Auto libra mandamiento de pago y reconoce personería
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JORGE IVÁN MORA RESTREPO y de la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S., se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

#### **RESUELVE :**

**1°) LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **JORGE IVÁN MORA RESTREPO** y de la sociedad **MORAS INGENIEROS S.A.S.** por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$420.805.551 por concepto de capital contenido en el pagaré N°557267052; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 13 de enero de 2022 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- b) Por la suma de \$543.085.169 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 557437002; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 20 de abril de 2022 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- c) Por la suma de \$145.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 557150098; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 3 de julio de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- d) Por la suma de \$645.940.631 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 557397180; más los intereses moratorios

sobre ésta suma a partir del 22 de enero de 2022 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

**2°) ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

**3°) ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**4°) RECONOCER** personería para representar al banco demandante a la abogada ANA CATALINA NARANJO ISAZA (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE  
  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).  
David A. Cardona F.  
Secretario

JR